



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Adjudicación de apoyo judicial
Solicitante : Betty Bedoya Castañeda
Titular : Johana Mercedes Sabogal Bedoya
Radicación : 2018-00255
Interlocutorio : 213

Solicita la demandante, quien es la progenitora de la titular de los actos jurídicos, la terminación del proceso por cuanto *“no requiere de la declaración de adjudicación judicial de apoyo, razón por la cual no se hace necesario dar continuidad al trámite”* (archivo 08SolicitudTerminación), trámite que inició bajo la legislación anterior como uno de interdicción.

A ese respecto es preciso memorar que, al tenor de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, hoy por hoy prevalece la voluntad de la persona titular de los actos jurídicos, al punto de que cuando el trámite es incoado por un tercero, es necesario que éste acredite *“las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* (numeral 1° del artículo 36 de la ley en cita).

De suerte que si el trámite inició por voluntad de la madre de Johana Sabogal (folio 2 del archivo 01), no encuentra el Despacho razones para no acceder a la solicitud, pues, en todo caso, el trámite inició por arrojamiento de un tercero, sin que se evidencie interés de la titular al respecto.

Colofón de lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de adjudicación de apoyo judicial a favor de Johana Mercedes Sabogal Bedoya, adelantado por su madre, Betty Bedoya Castañeda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar al agente del Ministerio Público.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias dejándose las anotaciones en el ONE DRIVE.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **012** del 04 de marzo de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario